

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA, S.A. ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Bajo la denominación de Empresa Provincial de Informática S.A.: (EPRINSA), se constituye una Sociedad Anónima cuyo único socio es la Excm. Diputación de Córdoba, quien ha decidido llevar a cabo mediante esta forma jurídica, la actividad provincial de colaboración técnica, en materia de asesoramiento y asistencia informática, a la propia Diputación, Entidades Locales de la Provincia y sus organizaciones dependientes.

La Sociedad Anónima constituida se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio, con las salvedades que por su naturaleza de instrumento al servicio de un Ente Público fueran de aplicación en virtud de la normativa de Régimen Local, principalmente las establecidas por la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, así como por las demás disposiciones legales aplicables con carácter obligatorio o supletorio.

Artículo 2.- La Sociedad tendrá como objeto social:

- a) Prestar el servicio de asistencia informática en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba y Entidades o Sociedades dependientes de la misma para una mejor atención y gestión de sus necesidades y ejercicio de sus competencias.
- b) La asistencia informática integral al conjunto de entidades locales de la provincia o cualquier otra institución de derecho público de las que formen parte aquellas, incluidas las Sociedades mercantiles con capital íntegramente suscrito por la Administración Local.
- c) Colaborar con entes públicos y privados, en la función de crear bancos de datos así como de su utilización.
- d) Desarrollar actividades de investigación y de formación de personal.
- e) La producción y distribución de cartografía referente al ámbito

provincial, en colaboración con el resto de organismos públicos, desarrollando la competencia provincial relativa a la cooperación técnica con aquellos y la coordinación de sus servicios.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, la sociedad será considerada medio propio y servicio técnico de la Diputación de Córdoba y de sus Organismos Autónomos; las encomiendas que a tal efecto se realicen deberán ser aprobadas por el órgano competente de la Corporación Provincial, en atención a la distribución competencial contenida en la legislación de régimen local, así como delegaciones efectuadas, en su caso, sin que precise publicación ni formalización. El reconocimiento como medio propio determina para esta sociedad la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por la propia Diputación, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 3.- La Empresa tiene su domicilio social en la ciudad de Córdoba, en la calle Manuel María de Arjona, 1.

El Consejo de Administración está facultado para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones. Para trasladar el domicilio social se requerirá acuerdo de la Junta General, con las formalidades legalmente requeridas a tal fin.

Artículo 4.- La Sociedad se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Con la inscripción adquirirá la Sociedad Anónima su personalidad jurídica, no obstante, dicha fecha no comportará el comienzo de sus operaciones que se entenderán iniciadas a partir del 1 de enero de 1991. Su duración será indefinida hasta tanto no concurran las circunstancias previstas legalmente para su extinción.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- El capital social de la Sociedad se fija en cuatro millones novecientos catorce mil setecientos setenta y seis euros con treinta y nueve céntimos (4.914.776,39 €), totalmente desembolsado mediante aportación dineraria.

El expresado capital social está representado por 16.355 acciones

nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 16.355, de 300,506043 €, cada una de valor nominal, serie y clase única, enteramente desembolsadas por la Diputación Provincial y que, por tanto, no podrán ser transferidas externalizadas ni privatizadas por la misma, ni destinar el capital que representan a finalidad distinta de la que constituye el objeto de la Sociedad.

Artículo 6.- La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7.- Son órganos de la Sociedad:

- 1) La Junta General, órgano de expresión de la voluntad de la Sociedad, integrada por la Corporación Provincial.
- 2) El Consejo de Administración.
- 3) La Gerencia.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y está constituido por la Corporación Provincial que ejercerá sus funciones y facultades cuando sea convocada con tal carácter. Su funcionamiento se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a la normativa local sobre la materia, aplicándose las disposiciones reguladoras de la Ley de Sociedades de Capital en las restantes cuestiones sociales.

No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 9.- La Corporación en funciones de Junta General de la Sociedad, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Consejo de Administración.
- b) Modificar los estatutos Sociales, con los requisitos que determina la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Aumentar o disminuir el capital y acordar la emisión de acciones.
- d) Emitir obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones.
- e) La transformación, fusión o disolución de la Sociedad.
- f) Aprobar el inventario y las cuentas anuales.
- g) Aprobación anual de programas de actuación, inversión, financiación y estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad.
- h) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General.

Artículo 10.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, cuando lo acuerde el Consejo de Administración y cuando lo solicite, la cuarta parte de los miembros que legalmente la constituyen. En los dos últimos supuestos, la convocatoria se interesará de la Presidencia, mediante escrito en el que se expresarán los asuntos a tratar en la Sesión que se celebre.

Artículo 11.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se convocarán por el Presidente, mediante citación personal de sus miembros con dos días hábiles de antelación como mínimo, excepto lo dispuesto en la legislación sobre régimen local para las sesiones extraordinarias y urgentes.

En la convocatoria se indicará el asunto o asuntos a tratar, el lugar, la fecha y hora de su celebración, así como la previsión que se haga para

su celebración en segunda convocatoria, caso de no concurrir a la primera el número suficiente de miembros de la Corporación.

En la reunión de las Juntas Generales, no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en la convocatoria para su celebración, salvo lo establecido en la legislación de Régimen Local para asuntos de urgencia.

Artículo 12.- Las Juntas Generales se celebrarán en la sede de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, siendo presididas por quien ostente la Presidencia de la propia Corporación Provincial, o quien legalmente le sustituya, actuando como Secretario el que lo sea de la Diputación, quien podrá delegar éstas funciones en un funcionario de la Corporación con el título de Licenciado en Derecho.

Artículo 13.- La Junta General quedará válidamente constituida, cuando de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre concurren a ella, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de los miembros presentes excepto en los casos que se indican a continuación:

Para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, el cambio de objeto, la transformación, fusión o disolución de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los componentes de la Junta General.

Artículo 14.- De cada sesión de la Junta General se levantará acta por el Secretario en la que se refleje fielmente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados. Para la aprobación de las actas se estará a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital.

El acta aprobada en cualquiera de las formas establecidas en el citado artículo, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta, una vez aprobada se transcribirá al Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Presidente y Secretario.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección, administración y gobierno de la Sociedad, con las más amplias facultades de representación, tanto en juicio como fuera de él, en todos los asuntos del giro o tráfico de la Sociedad, sin más excepción que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley o a estos Estatutos, estén reservados con carácter exclusivo a la Junta General.

Artículo 16.- Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General, a propuesta del Presidente y por un período coincidente con el mandato de la Corporación Provincial, entre personas especialmente capacitadas.

El número de Consejeros no será superior a trece ni inferior a tres. Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de Administración en el número que se determine por la Junta General.

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un eficaz empresario y con lealtad a la sociedad. Deberán guardar secreto sobre las informaciones y deliberaciones de las reuniones del Consejo, aún después de cesar de sus funciones.

El Consejo de Administración se renovará cuando concluya el mandato de la Corporación Provincial. Con independencia de ello el cargo de consejero se perderá en el supuesto de que se deje de ostentar el que sirvió de base para el nombramiento de aquél.

Afectarán a los Consejeros las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley para los miembros de las Corporaciones Locales y las prohibiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y cuantas se establezcan para el sector público.

Artículo 17.- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por el de la Corporación, que podrá reservarse dicha Presidencia.

El Presidente del Consejo designará, de entre los restantes Consejeros, un Vicepresidente para los supuestos de ausencia o enfermedad.

Artículo 18.- La Secretaría del Consejo de Administración será desempeñada por quién designe el mismo, sin perjuicio de las facultades correspondientes al Secretario de la Corporación, que desempeñará sus funciones en la Junta General de la Sociedad.

Asimismo podrá designar el Consejo, al comienzo de la reunión a celebrar, a uno de sus miembros para que sustituya al Secretario en caso de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 19.-

1.-El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, y será convocado por el Presidente.

2.-El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

3.-Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la Sesión, salvo en los casos en que conforme a la Ley o los presentes Estatutos se requiera el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

4.-La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

5.-Los acuerdos del Consejo, que deberán ser ratificados por el propio Consejo, se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 20.- Los Consejeros percibirán en concepto de "asistencia", la indemnización en metálico en la cuantía que determine la Junta General anualmente.

El Consejo de Administración se renovará cada vez que se renueve la Corporación Provincial, pudiendo ser reelegidos los Consejeros salientes.

La Junta General puede acordar la remoción en el cargo de Consejeros, aún antes de vencer el plazo de sus respectivos nombramientos, por razones de incapacidad física o psíquica, incompatibilidad o ejercicio de acción de responsabilidad o pérdida de la condición por la que fue designado.

Artículo 21.- Son atribuciones específicas del Consejo de Administración:

a) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, extensiva a cuantos asuntos pertenezcan al giro o tráfico de la Empresa. Tal competencia será no obstante delegable en el Presidente del Consejo.

b) Gobernar la actividad externa de la empresa y gestionar su régimen interno con carácter superior, sin perjuicio de las atribuciones asignadas por estos Estatutos al Presidente del Consejo y al Gerente.

c) Aprobar, a propuesta del Gerente, la plantilla de trabajadores de la sociedad y los sueldos y salarios de los mismos.

d) Aprobar, a propuesta del Gerente, los premios, recompensas e incentivos económicos o profesionales en orden al mayor estímulo de su personal y de la mejor gestión de la actividad de la empresa mercantil.

e) Designar al Gerente a propuesta del Presidente del Consejo.

f) Tomar, a propuesta del Gerente, las medidas oportunas para la imposición de sanciones al personal.

g) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones, suministros y operaciones que sean conformes al giro o tráfico mercantil de la empresa que constituye el objeto de la Sociedad, sin otra limitación que la consignación presupuestaria.

h) Formular y presentar ante la Junta General para su aprobación, las cuentas, balances y la propuesta de aplicación de beneficios, si los hubiere.

i) Delegar cuantas facultades acuerde en el Presidente del Consejo, siempre que no se trate de funciones indelegables.

j) Aceptar la dimisión de los Consejeros y designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

k) Acordar la interposición y el desistimiento de toda clase de recursos y acciones y el allanamiento o cualquier otra fórmula transaccional.

l) Cuantas materias no estén expresamente atribuidas por ley, estatutos o acuerdos, a la Junta General, al Presidente del Consejo y al Gerente.

II) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los Estatutos y suplir sus posibles omisiones, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre, que acordará lo procedente.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Convocar y presidir las Sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y las votaciones.
- b) Someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime convenientes y sean de su competencia.
- c) Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones del Consejo y las certificaciones de los acuerdos.
- d) Ostentar la representación de la Sociedad.

CAPÍTULO III

DE LA GERENCIA

Artículo 23.- El Consejo de Administración de la Sociedad designará a propuesta del Presidente de dicho Consejo, un Gerente para el desempeño de la Jefatura y Coordinación de todos los servicios de la Sociedad con tales facultades y las que le confiera el Consejo de Administración.

Al designar a la persona que haya de ocupar el cargo de Gerente, el Consejo de Administración establecerá las condiciones en que haya de desempeñarlo, las cuales habrán de reflejarse en el correspondiente contrato. El desempeño del puesto de Gerente de esta Sociedad será incompatible con otras funciones, siendo por tanto su trabajo de dedicación exclusiva.

Artículo 24.- El Gerente dependerá directamente del Consejo de Administración de la Sociedad y estará a las órdenes del mismo y de la Junta General comunicadas por el Presidente del Consejo de Administración o su Presidente.

Artículo 25.- El Gerente será inmediatamente responsable como Jefe de todos los departamentos técnicos, administrativos y de personal, del óptimo funcionamiento de los mismos, con independencia de las funciones específicas que en él delegue el Consejo de Administración o su Presidente.

Son funciones del Gerente:

1.-Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

2.-Dirigir e inspeccionar los servicios y departamentos de la Sociedad, dictando órdenes singulares, y órdenes generales, circulares e instrucciones de régimen interior, sin perjuicio de las facultades que en ésta materia corresponden al Consejo de Administración.

3.-Expedir la documentación y cuidar de que se lleven los registros y estadísticas y operaciones realizadas.

4.-Proponer al Consejo de Administración la plantilla laboral y los reajustes que en la misma pudieran ser necesarios, estructura, política de ventas, publicidad, producción y gestión general de la empresa que entienda adecuada para su mejor funcionamiento.

5.-Proponer al Consejo de Administración los premios, gratificaciones, etc. a que hace referencia el artículo 21,d) de los presentes Estatutos.

6.-Proponer al Consejo de Administración la imposición de sanciones al personal.

7.-Contratar el personal destinado a cubrir la plantilla, conforme a la legislación laboral, y en su caso, a la civil y mercantil.

8.-Autorizar la ejecución de horas extraordinarias por parte del personal y las suplencias.

9.-Realizar toda clase de contratos, adquisiciones, suministros y operaciones que sean conformes al giro o tráfico mercantil propio de la empresa, con sujeción a los límites y condiciones fijados en la autorización del Consejo de Administración.

10.-Firmar todos los talones bancarios, órdenes de transferencia y, en general, cualquier medio de pago utilizado en el tráfico mercantil, con sometimiento a los acuerdos que adopte el Consejo de Administración.

11.-Autorizar a todo tipo de ingresos, emitir facturas, formular inventarios y realizar balances.

12.-Recopilar y examinar, en unión del Secretario y ante el Presidente

del Consejo de Administración, los expedientes que han de ser sometidos a la resolución de dicho Órgano, participando en la redacción del orden del día.

13.-Asistir a las Sesiones del Consejo de Administración y de la Junta general con voz pero sin voto.

14.-Todas las demás que, dentro de los límites estatutarios, acuerde delegarle el Consejo de Administración y con observancia de las funciones que el Interventor de la Corporación tiene reconocidas respecto del control interno de la Entidad Local según la legislación vigente.

TITULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL, CONTABILIDAD Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS.

Artículo 26.- El ejercicio social quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año. El Consejo de Administración en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio formulará las Cuentas Anuales de la Sociedad que constarán de las partes que determine la legislación local y mercantil vigentes.

Artículo 27.- La Sociedad está sometida al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapte a la disposición del Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo correspondiente al ejercicio terminado y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y lo previsto en el Código de Comercio.

Artículo 28.- La Sociedad estará sometida a la inspección de la contabilidad y al control financiero previstos en la normativa de régimen local.

Asimismo, la Sociedad tendrá obligación de rendir cuentas de sus operaciones al Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, en su caso.

Artículo 29.- Los documentos y propuesta de distribución de beneficios que forman la cuenta de la Sociedad y revelan su actividad se pondrán a disposición de la Junta General quince días antes de su celebración, en el domicilio social.

Artículo 30.- De los beneficios anuales, si los hubiera, se detraerán las Reservas Legales a que obliga la Ley de Sociedades de Capital y del resto un 10 por ciento para Fondo de Reserva Estatutaria.

Artículo 31.- La Junta General podrá reservar cierto porcentaje de la cuota de beneficios sociales al objeto de afectarlos a otros intereses provinciales.

TITULO V

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32.- Operarán las causas de disolución contempladas en la legislación vigente. Acordada la disolución y liquidación de la Sociedad, revertirán a la Diputación Provincial de Córdoba su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.